



En la Ciudad de México, diez de mayo de dos mil dieciséis. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Vito Alessio Robles, número 280 (doscientos ochenta), colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. El ocho de marzo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificado con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/670/2016, misma que fue ejecutada el nueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2. En fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas contenidas en su escrito, prevención que mediante escrito de veinte de abril de dos mil dieciséis, fue desahogada en tiempo más no en forma, por lo que mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones ingresado en la oficialía de partes de este Instituto en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.-----

1/6

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/670/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:_____

ESTANDO CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO MARCADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, PREVIA IDENTIFICACION DEL SUSCRITO Y DANDO A CONOCER EL MOTIVO DE MI VISITA, SOY ATENDIDO Y SE ME PERMITE EL ACCESO AL PREDIO Y MANIFIESTO QUE SE TRATA DE UNA PRIVADA MARCADA CON EL NUMERO 280 DE LA CALLE VITO ALESSIO ROBLES, LA CUAL CUENTA CON 9 PREDIOS, Y NOS CONSTITUIMOS EN EL NUMERO 6, Y A DICHO DEL VISITADO EL NUMERO OFICIAL 28. CABE SEÑALAR QUE ÚNICAMENTE SE TUVO ACCESO A ESTE PREDIO, LOS DEMAS PREDIOS SE OBSERVAN HABITADOS Y CON USO DE CASA HABITACION, EN DICHO PREDIO SE OBSERVA UNA CONSTRUCCION EN PROCESO CONSISTENTE EN UN CUERPO CONSTRUCTIVO FORMADO POR DOS TORRES Y UN EDIFICIO CENTRAL, CADA TORRE CON 8 DEPARTAMENTOS, 2 DEPARTAMENTOS POR NIVEL (CUATRO NIVELES), EN EL EDIFICIO CENTRAL SE ENCONTRARAN LAS ESCALERAS, CUBOS O AREA PARA ELEVADORES Y SERVICIOS. CUENTA CON UN SOTANO Y UN SEMISOTANO, LA CONSTRUCCION SE ENCUENTRA EN OBRA CIVIL, INICIANDO ACABADOS. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SE MANIFIESTA: 1.-EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE OBRA NUEVA EN PROCESO. 2.-LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) 4536M2 (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS) B) 8039M2 (OCHO MIL TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), C) 6226M2 (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS) APARTIR DE NIVEL DE BANQUETA ES DE 4980 M2 (CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS) Y BAJO NIVEL DE BANQUETA 1245 M2 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) D) 14M (CATORCE METROS), E) 3291M2 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS). EN CUANTO A LOS PUNTOS A) Y B) SE DESCRIBEN EN EL AREA DE DOCUMENTOS._____

3/6

Ahora bien, si bien el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta, señaló las superficies del mismo y señaló el uso observado al momento de la visita de verificación, también lo es que del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, se apersonó en el inmueble ubicado en Calle Vito Alessio Robles, número 280 (doscientos ochenta), colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, sin embargo, de la misma acta se advierte que señaló en la parte conducente que "...SE TRATA DE UNA PRIVADA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 280 DE LA CALLE VITO ALESSIO ROBLES, LA CUAL CUENTA CON 9 PREDIOS Y NOS CONSTITUIMOS EN EL NÚMERO 6, Y A DICHO DEL VISITADO EL NÚMERO OFICIAL 28." CABE SEÑALAR QUE ÚNICAMENTE SE TUVO ACCESO A ESTE PREDIO..." (sic), de igual forma del acta de visita de verificación se advierte que el visitado manifestó en ese momento: "...HAGO CONSTAR QUE EL OFICIO DE VERIFICACION NO INDICA EL DOMICILIO VISITADO YA QUE EL PREDIO ES PRIVADA VITO ALESSIO ROBLES NUMERO 28 Y NO VITO ALESSIO ROBLES 280..." (sic), haciéndose evidente que no se tiene la certeza de que el domicilio de la orden de visita de verificación corresponda al del domicilio del inmueble visitado, máxime que de autos se advierten diversas documentales





relativas al domicilio señalado por el visitado, lo que genera una duda razonable respecto del domicilio del inmueble visitado y respecto del cual únicamente se tuvo acceso, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar al momento de la visita de verificación el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que establece textualmente lo siguiente:-----

“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----

4/6

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...”-----

Por lo que es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.-----





TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 Apartado B, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás relativos y aplicables, se ordene la visita de verificación al inmueble ubicado en Calle Vito Alessio Robles, número 28 (veintiocho), colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, **en esta Ciudad**, que es el domicilio donde se encuentra ubicado el inmueble visitado.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

5/6

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, **sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----





El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio donde se practicó la visita de verificación, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/670/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

6/6

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

EJOD/EURM/CIH

